



San Martín, 18 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por el defensor coadyuvante de la Defensoría Pública Oficial nro. 4 de San Martín, doctor Hernán Silva González, en favor de su asistido **Miguel Alberto Sabatino**, en el marco de la presente causa **FSM 182/2013/TO1** (nro. interno 2894) del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4 de San Martín.

RESULTA:

I. Que, con fecha 3 de septiembre de 2025, el tribunal -con diferente integración- resolvió, en lo que aquí interesa, "[...] **I. IMPONER a MIGUEL ALBERTO SABATINO**, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, la **CONDENA ÚNICA de PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, con la mantención de su declaración de **REINCIDENCIA** comprensiva de: **a) la condena de PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, impuesta por este tribunal, con fecha 16 de julio de 2014, en la presente causa **FSM 182/2013/TO1 (nro. interno 2894)**, por resultar coautor penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo doblemente agravado por haber sido cometido por tres o más personas y por haberse causado intencionalmente la muerte de la víctima, en concurso real con el delito de robo agravado por haber sido cometido en lugar poblado y en banda; con declaración de **REINCIDENCIA**; y **b) la condena de SIETE AÑOS Y DOS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO** impuesta, el 30 de noviembre de 2015, por el Tribunal en lo Criminal nro. 2 de Zarate-Campana en la **causa nro. 3570 (IPP nro. 2348/10** que tramitó bajo la carpeta nro. 7935 del registro del Juzgado de Garantías nro. 1), por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de robo calificado por haber sido cometido por el uso de armas, por su comisión en poblado y en banda y privación ilegítima de la libertad, todos ellos agravados por la



participación de un menor de edad [...]”.

II. Que, contra la resolución aludida, el defensor público coadyuvante, doctor Hernán Silva González, interpuso recurso de casación e inconstitucionalidad.

Explicó que el remedio procesal incoado resulta formalmente procedente en tanto se impone ante el tribunal que dictó el auto impugnado dentro del término de diez días de notificada la decisión, tratándose de una sentencia definitiva que fija en sus fundamentos el plazo de la pena perpetua en cincuenta años de prisión y la exclusión del régimen progresivo del justificable -sin motivación de la acusación-, dando por hecho la aplicación de las prohibiciones de la ley 25.948, legitimando una pena realmente perpetua de jure y de facto, todo ello en violación al principio acusatorio, de humanidad de las penas, razonabilidad, reinserción social, estricta legalidad, *pro homine*, *pro libertatis* y dignidad humana.

En cuanto a los motivos de la impugnación, la defensa adujo que la interposición del recurso, en los términos del artículo 474 del CPPN, resulta procedente toda vez que dicho Ministerio solicitó la inaplicabilidad de las prohibiciones previstas en el artículo 14 del Código Penal y 56 bis de la ley 24.6004, ya que, a su modo de ver, la pena de prisión perpetua, en tales términos, impide la finalidad constitucional del castigo estatal, elimina toda posibilidad de reinserción social y transforma al castigo en una pena eliminatória del sujeto, al margen que, su aplicación constituye una pena inhumana y degradante.

Agregó que la vía casatoria, en los términos de ambos incisos del artículo 456 del CPPN, aspira a que se brinde a su asistido plazo de la revisión de la pena perpetua que hagan efectivo el derecho a la esperanza y a una razonable expectativa de liberación, adecuándola a los postulados del Estatuto de Roma y el artículo 13 del Código Penal, con el fin que la pena





no resulte eliminatória y prohibida por el derecho.

Realizó un extenso desarrollo respecto de los agravios y críticas a la resolución puesta en crisis, e hizo cita de doctrina y jurisprudencia que, según su criterio, resultaría aplicable al caso en apoyo de su pretensión.

Finalmente, hizo reserva del caso federal - artículo 14 de ley 48- al considerar que se encontrarían en juego principios de vital importancia en un Estado de Derecho, como así también, la razonabilidad de los actos del estado, la racionalidad de la pena y la dignidad del ser humano, en función de que la pena perpetua a reincidentes resultaría un supuesto de pena a perpetuidad real que afectaría la dignidad humana.

Y CONSIDERANDO:

Que, llegado el momento de resolver, el tribunal entiende que el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial resulta procedente, toda vez que la parte recurrente se encuentra legitimada para articular el remedio pretendido; que el mismo fue interpuesto contra una sentencia definitiva (art. 457 CPPN), que los planteos esgrimidos encuadran dentro de los motivos previstos en el artículo 456 del código ritual y que, además, se han cumplido los requisitos de tiempo y forma (art. 463 CPPN).

En lo que hace al recurso de inconstitucionalidad, resulta formalmente admisible toda vez que el pronunciamiento observado versa sobre el cuestionamiento de la constitucionalidad de una ley, en tanto el decisorio cuestionado ha sido contrario a las pretensiones del recurrente (art. 474 del CPPN).

De esta manera, teniendo en cuenta el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "*Casal, Matías Eugenio y otros/ robo simple en grado de tentativa*" (causa nro. 1757 -20 de septiembre de 2005-), y en aras de una total



salvaguarda del ejercicio de la garantía constitucional de defensa en juicio y doble conforme, en concordancia con lo normado en los artículos 456, 457, 459, 463 y 474 del Código Procesal Penal de la Nación, consideramos que los remedios procesales interpuestos deben ser concedidos.

Finalmente, también habrá de tenerse presente la reserva del caso federal realizada por la defensa oficial.

Por todo ello, el tribunal **RESUELVE:**

I. CONCEDER el recurso de casación e inconstitucionalidad interpuesto por el defensor público cuadyuvante de la Defensoría Pública Oficial nro. 4 de San Martín, doctor Hernán Silva González, en favor de su asistido **Miguel Alberto Sabatino**, contra la sentencia de unificación de condenas dictada en autos el 3 de septiembre pasado (artículos 456, 457, 459, 463, 474 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal realizada por la defensa oficial (artículo 14 Ley 48).

Regístrese, notifíquese, publíquese y elévense estas actuaciones manera digital a la Alzada, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Ante mí

NOTA: Para dejar constancia de que, el señor juez de cámara doctor Matías Alejandro Mancini, no suscribe la presente resolución por encontrarse, en el día de la fecha, en uso de licencia. Secretaría, 18 de septiembre de 2025.

En la misma fecha se cumplió. Conste. -





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín

Fecha de firma: 18/09/2025

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO SANTIAGO VILLAR, SECRETARIO DE JUZGADO



#8958983#472472892#20250918121747784